

Incidente N° 1 – Denunciante: A C L y otros. Imputado: V
T H s/ incidente de incompetencia

CCC 50505/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de L A C quien refirió que sus hijas de doce y catorce años de edad habrían sido víctimas de abuso sexual por parte de su tío paterno, cuando el grupo familiar residía en el Estado Plurinacional de Bolivia y luego, al mudar su residencia a la República Argentina, en un domicilio de la localidad de Villa Celina.

Con base en que los hechos respecto de los que cabría investigar y juzgar en el país habrían sucedido en Villa Celina, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de su par con jurisdicción en ese ámbito.

Este último rechazó la declinatoria por prematura al considerar que no se encontraría precedida de las diligencias necesarias para certificar con ambas niñas la existencia de los abusos y el lugar de su comisión.

Con la insistencia del primero y la remisión del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto.

Durante la tramitación de la contienda ante V.E. se llevaron a cabo las evaluaciones psicológicas a las damnificadas, que fueron incorporadas por el declinante el 10 de junio del corriente año.

En atención a que de las constancias remitidas se desprende que los hechos de los que habrían sido víctimas las menores en territorio argentino, habrían ocurrido en su domicilio de Villa Celina, localidad donde también residiría el imputado, opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal *ratione loci* se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), considero

que corresponde a la justicia bonaerense asumir su jurisdicción e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto surja de su trámite ulterior y con el debido resguardo de los derechos de las damnificadas.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.10.2024 14:40:24